



pl

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 15 de septiembre de 2015
Oficio No. 096 - ABCH-AN-15

Trámite **224656**
Codigo validación **ZMMHITZBVN**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 16-sep-2015 11:20
Numeración documento 096-abch-an-15
Fecha oficio 15-sep-2015
Remitente **BUSTOS CHILIQUEÑA
HERIBERTO ARCADIO**
Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.gob.ec>
www.asamblea.gob.ec

30

Señora.
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
En su despacho:

De mi consideración:

De conformidad con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 63 de fecha 10 de noviembre del 2009, Artículo 54 numeral 1), establece que la iniciativa para presentar los proyectos de ley, le corresponde a los Asambleístas con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros.

Con este antecedente señora Presidenta en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Sucumbíos, presento el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO**, el que cuenta con el respaldo necesario para el tratamiento en el pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,

Arcadio Bustos Chiliqueña



Asambleísta – Legislador de la República del Ecuador, en representación de la Provincia de Sucumbíos, Vocal de la Comisión Especializada Permanente de la Biodiversidad y Recursos Naturales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Codificación de la Ley del Anciano, publicada en el Registro Oficial No. 376 del 13 de octubre de 2006 y última modificación del 29 de diciembre de 2014, en su artículo 14 prescribe que las personas mayores de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tengan un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas estas exonerados de pago de impuestos fiscales o municipales.

La Constitución de la República en su artículo 36 reconocer como personas adultas mayores a quienes tengan sesenta y cinco años y que el nombre de la Ley se sigue manteniendo como Ley del Anciano, tanto en la Codificación publicada en el Registro Oficial No.376 de fecha 13 de octubre de 2006, como en la Reforma, publicada en el Registro Oficial No. 405 de fecha 29 de diciembre de 2014, donde el legislador omitió actualizar el nombre de esta Ley, por cuanto la Carta Política los reconoce como adultos mayores, por lo que se hace necesario su reforma.

Que es necesaria la reforma de este artículo por cuanto el Ecuador atraviesa por un proceso inflacionario en dólares, conforme se demuestra en las estadísticas del Instituto Nacional de Censos y Estadísticas INEC.

En el Ecuador tenemos una inflación mensual desde abril de 2014, hasta diciembre del mismo año, y desde el mes de enero hasta abril de 2015, inflación que incide en forma directa en las personas mayores adultas que tienen pensiones mínimas, o un patrimonio que no sobrepasa los ciento setenta y siete mil dólares, inflación que la reproduzco conforme lo establece el Instituto Nacional de Censos y Estadísticas INEC.

INFLACIÓN: ABRIL 2014 - 2015

| | | | | | | | | | | | |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|--------|--------|--------|--------|
| 030% | 0,04% | 0,10% | 0,40 | 0,21% | 0,61% | 0,20% | 0,18% | 0,11% | 0,59% | 061% | 0,84% |
| Arb 14 | May 14 | Jun 14 | Jul 14 | Ago 14 | Sep 14 | Oct 14 | Nov14 | Dic-14 | Ene-15 | Feb-15 | Abr-15 |

FUENTE INEC 2015

INFLACIÓN ACUMULADA

| MES | ÍNDICE | MENSUAL | ANUAL | ACUMULADA |
|--------------|--------|---------|-------|-----------|
| ABRIL - 2014 | 98,86 | 0,30% | 3,23% | 1,83% |
| DIC - 2014 | 100,64 | 0,11% | 3,67% | 3,67% |
| MARZO - 2015 | 102,28 | 0,41% | 3,76% | 1,63% |
| ABRIL - 2015 | 103,14 | 0,84% | 4,32% | 2,48% |

FUENTE: INEC-2015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Con una Inflación acumulada anual del 3,23% y 3,67% desde el mes de abril a diciembre de 2014, y de una inflación de marzo a abril de 2015 de 3,76 % y 4,32%, se deterioran las pensiones y salarios de los jubilados y de los trabajadores que todavía prestan sus servicios en el aparato productivo, se justifica que se proponga la reforma a la Ley del Anciano (Adulto Mayor).

INFLACIÓN ANUAL 2007-2015

| | | | | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 1,39% | 8,18% | 6,52% | 3,21% | 3,88% | 5,42% | 3,03% | 3,23% | 4,32% |
| 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |

FUENTE: INEC

Según el INEC la Inflación anual desde el año 2007 hasta abril de 2015, en el país existe un proceso inflacionario en dolarización que disminuye el poder adquisitivo de quienes tienen ingresos fijos como los jubilados o personas mayores adultas que no tienen ningún ingreso, pero que pueden tener un patrimonio valorado en ciento setenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América, por lo que mediante este Proyecto de Ley, se justifica plenamente que el artículo 14 de la Ley del Anciano sea reformado con la finalidad de devolver el poder adquisitivo y de compra de este sector aumentado a seis remuneraciones básicas unificadas de un trabajador, y un patrimonio de seiscientos cincuenta remuneraciones básicas de un trabajador estén exonerados del pago de impuestos fiscales y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CONSIDERADO

Que: La Constitución de la República en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad, hacia el buen vivir de los ciudadanos.

Que: El artículo 36 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, tienen derecho a recibir una atención prioritaria y especializada en todos los ámbitos tanto públicos como privados, para lo cual el Estado debe prestar especial atención para incluirlas en los ámbitos sociales, económico y la protección de la violencia, se reconoce a estas personas que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

Que: El artículo 37 de la Carta Magna indica que el Estado garantiza a las personas adultas mayores varios derechos entre los que están: La atención en forma gratuita de especialidades en la salud y el acceso gratuito a las medicinas. El derecho a un trabajo remunerado, tomando en cuenta sus aptitudes. El derecho a la jubilación universal de todos los mayores adultos. La rebaja en todos los servicios públicos y privados del transporte y de espectáculo. Las excepciones en el régimen tributario. Las exoneraciones por servicios notariales y de registro. El acceso a una vivienda digna respetando su opinión y consentimiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que: El artículo 38 de la Constitución obliga al Estado ecuatoriano el establecimiento de políticas públicas y programas para brindar atención preferencial a todos los mayores adultos, siempre tomando en cuenta sus condiciones sociales de la zona urbana y rural, como son: género, etnia, cultura y todas sus diferencias propias de los pueblos, nacionalidades y comunidades, para conseguir estos objetivos se debe tomar en cuenta su partición. Para el cumplimiento de estos fines el Estado debe adoptar las siguientes medidas: La atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y el cuidado diario, en el marco de la protección integral de sus derechos. La protección especial sobre cualquier forma de explotación laboral o económica, para lo cual el Estado fomentará el trabajo en las entidades públicas o privadas. El desarrollo de planes, programas y políticas para lograr su autonomía personal y conseguir su integración social. La protección contra todo tipo de violencia o explotación sexual. El fomento de sus actividades de recreación y espiritualidad. En caso de conflictos armados o desastres naturales tienen una atención preferente, en el caso de privación de la libertad siempre que no se aplique otras medidas alternativas, debe cumplir su sentencia en centros adecuados para el efecto y el caso de prisión preventiva se ordenará el arresto domiciliario.

Que: El artículo 120 numeral 6), de la Constitución le corresponde a la Asamblea Nacional, dentro de sus atribuciones la expedición, codificación, reforma y derogatoria de las leyes, así como interpretarlas de manera obligatoria, por lo que esta Asamblea tiene la facultar de reformar los artículos la Ley del Anciano

Que: El artículo 134 numeral 1 le la Carta Política, la iniciativa para la presentación de proyectos leyes le corresponde a los Asambleístas con el apoyo de una bancada legislativa o al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

Que: El artículo 393 garantiza por parte del Estado la seguridad humana por medio de políticas públicas y de acciones que aseguren la convivencia pacífica de las personas, promoviendo una cultura de paz y la prevención de todas formas de violencia, discriminación, de cometer infracciones y delitos . Para lo cual se aplicarán políticas en todos los organismos del gobierno para conseguir estos fines.

Que: El artículo 424 de la Constitución reconoce a esta como norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y que los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Carta Magna, prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que: La Ley del Anciano codificada y publicada en el Registro Oficial No. 376 del 13 de octubre de 2006 y reformada en el Suplemento del Registro Oficial 405 del 29 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

diciembre del 2014, en su artículo fija en cinco remuneraciones básicas unificadas y un patrimonio de quinientas remuneraciones básicas unificadas que las personas mayores de sesenta y cinco años, tienen el derecho de exoneración del pago de impuestos fiscales y de los Municipio y que se hace necesario y justo que se reforme este artículo aumentando a seis remuneraciones básicas unificadas como ingresos y de un patrimonio de seiscientas remuneraciones básicas unificadas.

Por lo expuesto, la Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO

Art. 1.- Cámbiese el nombre de la Ley por el siguiente:

Ley del Adulto Mayor

Art. 2 Sustitúyase el Art. 14.- por el siguiente texto:

Las personas mayores de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales de seis remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio seiscientas cincuenta remuneraciones básicas unificadas, están exonerados del pago de impuestos fiscales y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Este beneficio se aplicará sin necesidad de resolución administrativa previa del Estado o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Si los ingresos o patrimonio excedieren de las cantidades indicadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

La presente Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM a los 15 días del mes de septiembre de 2015.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO.

NOMBRE

FIRMA

PACO FIERRO QUIRO

PACO FIERRO QUIRO

GILMAR GUTIERREZ

ANTONIO TORRES

MAESTRO CALONNE

PEPE FUIS ACEDO

RENE SANDOZ

GILMAR GUTIERREZ

LUIS TAPIA

PATRICK DONOSO

ARCADIO BUSTOS

CESTAR VILLAGIMENA